

A

AQUIESCENCIA

Jur.

No tiene la Corte que intimar al trabajador a presentar nuevas conclusiones cuando declara que no se opone al pedimento del empleador de que se revoque la sentencia en primer grado porque no lo había despedido. Con esto el trabajador da aquiescencia al recurso y deja el asunto en estado de ser fallado, revocando la sentencia. No. 53, Ter., Nov. 1998, B.J. 1056.

La aquiescencia a la demanda es el acto por medio del cual el demandado a través de su abogado apoderado reconoce que las pretensiones del demandante están bien fundamentadas. Para que el demandado pueda anular las conclusiones de aquiescencia es necesario que interponga una demanda en denegación de las actuaciones de su abogado. En la especie, pese a que tal demanda no se presentó, la Corte a qua entendió que los abogados no tenían mandato expreso para dar aquiescencia, sin examinar unos “Acuerdos de Liquidación Voluntaria”. Corresponde a la Corte de envío examinar tales acuerdos y decidir sobre su oponibilidad o no a los terceros codemandados. (Arts. 352 y 353 C.Pr.Civ.) No. 46, Pr., Feb. 2010, B.J. 1191.